Valledupar, dieciocho (18) de mayo de 2023

Señor:
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

PROCESO.	**REINVINDICATORIO**
DEMANDANTES.	**DANIELA CALDERON ARAUJO, YARIZA DELFINA CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
DEMANDADA.	**KARHEM YESCENIA BALLESTEROS.**
RADICADO.	20001-31-03-005-**2021-00218**-00.
ASUNTO.	**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

Cordial saludo,

JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, actuando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto mediante el cual se fija fecha y hora para la audiencia, así como, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, proferida por este despacho **el quince (15) de mayo de 2023,** ello con fundamento en las siguientes razones:

I. RAZONES DE RECURSO.

1. **LIMITACION DE TESTIMONIOS.**

Cuestión previa.

El inciso 2° del Art. 212 del C.G.P., establece que el juez puede limitar al recepción de los testimonios, y además advierte, que contra ese auto no procede recurso alguno. Sin embargo, dicha norma es diáfana en señalar que esa limitación es de su recepción no su decreto. En el auto que se cuestiona, el despacho indica lo siguiente:

> *"TESTIMONIOS:*
> *Se ordenan los siguientes: OLGA ROJAS TRESPALACIOS, SERGIO ANDRES BALLESTEROS, CARLOS FERNANDEZ GAVIRIA, ANGELICA FERNANDEZ GAVIRIA PABLO CARREÑO DUARTE, ADOLFO ALBERTO LOPEZ HERRERA, LUIS FERNANDO OÑATE GAVIRIA, GABRIEL ALFONSO DIAZ SALAZAR, DIANA MARCELA OSPINA PEREZ. Se le hace saber que de conformidad los testimonios pueden ser limitados conforme a lo ordenado en el artículo 212 del C.GP. Se le recuerda al demandado que es obligación de la parte que haya solicitado el*

(5) 572 5474
310 504 8941
Calle 9A # 15 – 57, San Joaquín
carpiofirmadeabogados@outlook.com

testimonio procurar la comparecencia de sus testigos como lo dispone el artículo 217 del C.G.P."

Negrilla y subrayado fuera del texto.

En el auto cuestionado no se pronunció expresamente sobre el decreto de dos (2) de los testigos solicitados y reglón seguido hizo mención de lo consagrado en el Art. 212 del CGP, relacionado con la limitación en la práctica de los testimonios, lo que implica que estamos en realidad frente a la negativa del decreto de una prueba y no de su recepción, lo que a voces de los Arts. 318 y 321 ibíd hace procedente el presente recurso.

Reparos concretos.

1.1. Que, en diez (10) de diciembre del 2021, el suscrito por medio de poder otorgado por la demandada, contesta la demanda de la referencia y en el acápite de pruebas solicita el decreto de los siguientes testimonios;

2. TESTIMONIALES.

Solicito sean decretadas las declaraciones que se señalaran más adelante, para que el día y la fecha que fije el despacho sea recepcionadas dichas testimonios a las luz de lo preceptuado en el Art. 208 y SS del CGP, a saber:

2.1. **OLGA ROJAS TRESPALACIOS.** Mama de la demandante, quien realizo el acompañamiento para la negociación, aporto parte de sus ahorros para la compra del inmueble y estuvo presente el día de la entrega material del mismo. La presente esta domiciliada en el municipio de Tamalameque – Cesar, en la Cra. 3 NO. 2 – 19, en el barrio El Machin. Al número de teléfono 3145069343, y, al correo olrotre_1@yahoo.es

2.2. **SERGIO ANDRES BALLESTEROS ROJAS.** Hermano de la demandante, quien ha estado viviendo permanentemente desde el ingreso al inmueble, aporto parte de sus ahorros para la compra del inmueble y estuvo presente el día de la entrega material del mismo. El presente se halla domiciliado en calle 12 Nº 4ª-13 apto 302, Novalito de Valledupar.

2.3. **CARLOS FERNANDEZ GAVIRIA**: quienes está usufructuando el inmueble ubicado en la calle 12 Nº 4ª-13 apto 201, del edificio buen hogar. Y al correo electrónico carlosfernandezgaviria@gmail.com

2.4. **ANGELICA FERNANDEZ GAVIRIA**: quienes están usufructuando el inmueble calle 12 Nº 4ª-13 apto 201, del edificio buen hogar. Y al correo electrónico angiefega@hotmail.com

2.5. **PABLO CARREÑO DUARTE**: quien es propietario del establecimiento comercial "la tienda del Novalito", y, cuyo correo electrónico es pablocarrenoduarte@gmail.com

2.6. **ADOLFO ALBERTO LOPEZ HERRERA**: vecino del barrio Novalito, y, cuyo correo electrónico es adolfolpz15@hotmail.com

2.7. **LUIS FERNANDO OÑATE GARCÍA.** Domiciliado en la calle 13a N° 6-99 barrio cañahuate, al número de teléfono 3005047332, y, al correo electrónico luisonate40@gmail.com

2.8. **ÁLVARO JOSÉ MAESTRE GONZALES.** Domiciliado en la calle 13a N° 6-116 barrio cañahuate, al número de teléfono 3192547210, y, al correo electrónico alvarodanis17@gmail.com

2.9. **GABRIEL ALFONSO DIAZ SALAZAR.** Domiciliado en la carrera 5ª N 22ª – 24 barrio villa clara sur, al número de teléfono 3173196276, y, al correo electrónico gadiza1993@gmail.com

2.10. **FELIX HUMBERTO COTES COTES.** Domiciliado en la calle 30 N° 6-88 Urbanización Los Mayales, al número de teléfono 3044826122, y, al correo electrónico felix.cotes@gmail.com

2.11. **DIANA MARCELA OSPINA PEREZ.** Domiciliada en la Manzana R casa 19 del barrio OGB de esta ciudad, al número de teléfono 3117578647, y, al correo electrónico dianaospina1207@gmail.com .

1.2. Antecedida la solicitud de decreto de testimonios, este despacho en auto de fecha quince (15) de mayo de 2023, profiere auto citando a las partes a audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. y decreta las pruebas que se tendrán en cuenta para la resolución del proceso.

1.3. En lo que se refiere a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demanda, por orden de la juez se decretan los siguientes;

TESTIMONIOS:
Se ordenan los siguientes: OLGA ROJAS TRESPALACIOS, SERGIO ANDRES BALLESTEROS, CARLOS FERNANDEZ GAVIRIA, ANGELICA FERNANDEZ GAVIRIA PABLO CARREÑO DUARTE, ADOLFO ALBERTO LOPEZ HERRERA, LUIS FERNANDO OÑATE GAVIRIA, GABRIEL ALFONSO DIAZ SALAZAR, DIANA MARCELA OSPINA PEREZ. Se le hace saber que de conformidad los testimonios pueden ser limitados conforme a lo ordenado en el artículo 212 del C.GP. Se le recuerda al demandado que es obligación de la parte que haya solicitado el testimonio procurar la comparecencia de sus testigos como lo dispone el artículo 217 del C.G.P.

De lo anterior, se evidencia que en la solicitud de decreto de testimonios se consignan 11 testigos y dentro del auto objeto de la presente solo se limitan a decretar 9 de ellos, por lo que NO existe pronunciamiento alguno por parte de la honorable juez con relación a los testimonios de los señores ALVARO JOSE MAESTRES GONZALES Y FELIX HUMBERTO COTES COTES, omitiendo y/o ignorando los mismos, solamente se limita a citar lo contenido en el artículo 212 del C.G.P., lo que se traduce en el la negativa del decreto de esas pruebas.

1.4. Así pues, de acuerdo a la normativa vigente, en cuanto a la petición de la prueba, en particular la solicitud de decreto de testimonios, el artículo 212 del Código General del Proceso en su inciso 2°, manifiesta que (…) *"el juez **podrá limitar la recepción de los testimonios** cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba"* y que este auto no es susceptible de recurso, siendo esta una facultad que la legislación le otorga al juez al momento en que se encuentre en una de las etapas que se consignan en el debido proceso probatorio.

1.5. Ahora bien, se hace necesario manifestar las etapas del debido proceso probatorio; primeramente, la etapa de a) solicitud de la prueba; cuya oportunidad es al momento de presentar la demanda, en su contestación y al descorrer traslado de

las excepciones propuestas, b) decreto de pruebas; donde el juez utiliza su facultad de determina la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, c) práctica de la prueba: durante esta etapa lleva a cabo la contradicción de la prueba.

1.6. En este orden, la recepción del testimonio se realiza en audiencia de instrucción y es en este estadio procesal, donde el juez puede hacer uso de la facultad que el artículo 212 del C.G.P. le otorga en cuanto limitación de la práctica testimonial, tal y como se manifestó en el párrafo que antecede y NO durante la etapa anterior, debido a que aún no existen testimonios practicados y se estaría determinando de forma prematura que con los admitidos se esclarecerán los hechos objeto del litigio.

1.7. Por ello, se concluye que cuando el legislador en la norma alude al término de "*RECEPCIÓN*" hace referencia al momento en que se practica la prueba, e incluso esta normativa solo sería aplicable luego de ser practicados varios testimonios y ya se encuentre esclarecido los hechos objeto de la prueba y NO en el escenario del decreto de pruebas.

En consecuencia, al presentarse esta situación lo procedente es que se deben decretar todos los testimonios solicitados y en la etapa de práctica de la prueba testimonial a medida en que el juez recepcione los testimonios y observe que se encuentra probado el hecho que se está pretendiendo con el testimonio, prescindiera y/o limitara la práctica de los mismos. Por ello, solicito su señoría revocar y/o modificar el auto de fecha quince de mayo de 2023 en lo que se requiere al decreto de las pruebas testimoniales de la parte demandada.

2. PRUEBA TRASLADADA

2.1. En lo que se refiere a la solicitud de que se tenga como prueba traslada al proceso REINVINDICATORIO, todas las pruebas documentales allegadas al proceso de PERTENCIA y/o DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por mi cliente en contra de las aquí demandantes;

> **5. PRUEBA TRASLADADA:**
>
> De conformidad con lo establecido en el art. 174 del Código General del Proceso, solicito se tenga como prueba trasladada al presente proceso, todas las pruebas documentales allegadas dentro del proceso de **PERTENENCIA** propuesto en reconvención por la señora **KARHEM BALLESTERO** en contra de las señoras **YARIZA** y **DANIELA CALDERON**, y personas INTEDERMINADAS, en cual cursa con la misma cuerda procesal, dentro del proceso Reivindicatorio de dominio cursado en el Juzgado Quinto Civil Del Circuito Escritural De Valledupar bajo número de radicado: 20001-31-03-005-**2021-00218**-00, en el cual actúa como demandante las señoras **YARIZA** y **DANIELA CALDERON**, y, como demandada la señora **KARHEM BALLESTERO**

Este despacho decide negar su decreto fundamentando dicha decisión así;

> **PRUEBA TRASLADADA:**
> Se niega la prueba trasladada por haber presentado la demandada prescripción adquisitiva de dominio, como excepción y no como demanda de reconvención.

2.2. Por lo anterior, es preciso manifestarle a este despacho que las razones dadas para la negativa del decreto de la prueba, no se compadecen con la realidad, teniendo en cuenta que se evidencia en el expediente que el suscrito el diez (10) de diciembre del 2021, radicó con destino al despacho, demanda de reconvención, en particular, proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio, el cual fue admitido por este despacho, a través del auto de fecha ocho (08) de febrero de 2022 y publicada en estado en misma fecha.

DEMANDA DE RENCONVENCIÓN EN EL PROCESO BAJO RADICADO 20001-31-03-005-2021-00218-00

CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S. <carpiofirmadeabogados@outlook.com>
Vie 10/12/2021 5:23 PM
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)
DEMANDA DE RECONVENCIÓN...pdf; ANEXOS..pdf; PODER..pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS OCTUBRE-2021.pdf;

Señora
DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ESCRITURAL DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

PROCESO.	**VERBAL REIVINDICATORIO.**
DEMANDANTE.	**KARHEM YESCENIA BALLESTERO ROJAS.**
DEMANDADOS.	**YARITZA DELFINA CALDERON SOLANO.** **DANIELA CALDERON ARAUJO.** **PERSONAS INDETERMINADAS.**
RADICADO.	20001-31-03-005-**2021-00218**-00.
ASUNTO.	**DEMANDA DE RENCONVENCIÓN - PERTENENCIA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Proceso Verbal de mayor cuantía Reivindicatorio de dominio de promovido por Daniela Calderón Araujo y Yariza Calderón Solano contra Karhem Yescenia Ballesteros Rojas. Radicado No. 2000131-03-0052021 -00218-00.

Reconózcase personería al Dr. Jhon Jairo Diaz Carpio, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.065.563.823 y portadora de la tarjeta profesional Nº 176.103 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora KARHEM YESCENIA BALLESTEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, téngase notificada por conducta concluyente ala demandada en los términos del inciso 2° del art. 301 del C.G.P, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Por secretaría, póngase a disposición de la demandada el presente proceso para efectos de su traslado.

Admitir la demanda de declaración de **Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada por la señora Karhem Yescenia Ballesteros Rojas., mediante apoderado contra DANIELA CALDERÓN ARAUJO Y YARIZA CALDERÓN SOLANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo anterior, solicito su señoría revocar y/o modificar el auto de fecha quince (15) de mayo de 2023 en lo que se requiere al decreto de la prueba trasladada.

3. DECRETO DE PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DEMANDADA

3.1. Que, como pruebas de documentales se aportaron con la contestación de la demanda para que se tengan en cuenta en el proceso, las siguientes;

- Certificado catastral.
- Facturas de servicios públicos domiciliarios cancelados por la señora KARHEM YESCENIA BALLESTERO ROJAS.
- Certificado de libertad y tradición emitido por la oficina de instrumentos públicos.
- Permiso especial de movilización emitido por la inspección de policía del municipio de Tamalameque – Cesar.
- Contrato de adecuaciones del inmueble.
- Facturas de compras con dirección del inmueble.
- Recibo de pago emitido por la universidad del área andina a favor de SERGIO ANDRÉS BALLESTEROS, hermano de mi poderdante.
- Derecho de petición dirigido a movistar para traslados de servicios públicos.
- Formulario de registro único tributario emitido por la DIAN, a favor de mi cliente, con la dirección del inmueble objeto de Litis.
- Formato de hoja de vida de función pública, a favor de mi cliente, con la dirección del inmueble objeto de Litis tomados del archivo de contratación de la Gobernación del Cesar contrato de prestación de servicios Nº 2014 02 0954.
- Minuta de contrato de prestación de servicios Nº 2017 02 0243.
- Formato de hoja de vida de función pública, propuesta técnica, a favor de mi cliente, hoja de vida, con la dirección del inmueble objeto de Litis tomados del archivo de contratación de la gobernación del cesar contrato de prestación de servicios Nº 2018 02 0297.
- Minuta de contrato de prestación de servicios Nº 2018 02 0297.
- Formato de hoja de vida de función pública, propuesta técnica, a favor de mi cliente, hoja de vida, con la dirección del inmueble objeto de Litis tomados del archivo de contratación de la gobernación del cesar contrato de prestación de servicios Nº 2018 02 1554.
- Minuta del contrato Nº 2018 02 1554.
- Exámenes de aptitud de mi poderdante.
- Minuta del contrato de prestación de servicios 2014 02 09 54 con la Gobernación del Cesar.
- Formato de hoja de vida de función pública, a favor de mi cliente, con la dirección del inmueble objeto de Litis tomados del archivo de contratación de la Gobernación del Cesar contrato de prestación de servicios Nº 2015 02 0173.
- Exámenes de aptitud de mi poderdante.
- Planilla de pago de seguridad social, donde se evidencia el uso continuo de la dirección del inmueble.
- Minuta del contrato de prestación de servicios 2015 02 0173 con la Gobernación del Cesar.
- Contrato de obras de adecuación del inmueble por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 77.497.451.85).
- Formato de hoja de vida de función pública, propuesta técnica, a favor de mi cliente, hoja de vida, con la dirección del inmueble objeto de Litis tomados del archivo de contratación de la gobernación del cesar contrato de prestación de servicios Nº 2017 02 0243.
- Minuta del contrato de prestación de servicios Nº 2019 02 0216.
- Factura de compra de almacén certificado BATERIAS Y AUTO ARTES EL GERAN, compra de batería de carro donde se evidencia el uso continuo de la dirección del inmueble.
- Factura electrónica de venta de establecimiento de comercio certificado MAX cerámicas, donde se evidencia el uso continuo de la dirección del inmueble.
- Pago de impuesto predial del inmueble calle 12 Nº 4ª-13 predio de mayor extensión, el cual se cancela de manera comunitaria.
- Certificado de Existencia y representación legal de Carpio, Firma de Abogados S.A.S.
- Poder para actuar.

3.2. En el auto objeto de la presente, este despacho con relación al decreto de las pruebas documentales, decide así;

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos visibles a folios 1 al 19 del archivo 19 del expediente digital.

Revisado el expediente se evidencia que en el archivo 19 del mismo, se encuentran los siguientes folios

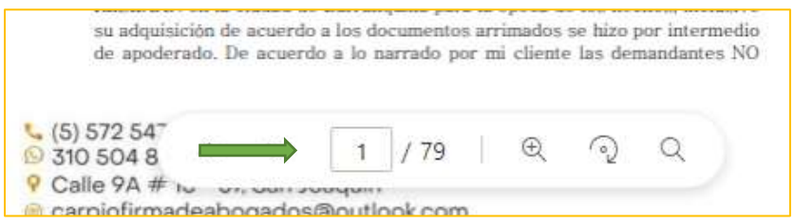

3.3. Así pues, este despacho solo tuvo en cuenta para el presente asunto las que se encuentran en el folio 1 al 19 del expediente digital del proceso de la referencia, haciendo caso omiso todas las demás aportadas con la contestación de la demanda que además son fundamento de las excepciones propuestas en el mismo escrito. Por ello, solicito su señoría se tengan como pruebas documentales todas las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

PETICIONES

1.1. Sírvase su señoría revocar y/o modificar la parte resolutiva del auto de fecha quince (15) de mayo de 2023 en lo que se refiere al decreto de las pruebas documentales de la parte demandada, ordenando que se tengan como pruebas todas las allegadas con la contestación de la demanda de la referencia.

1.2. Sírvase su señoría revocar y/o modificar la parte resolutiva del auto de fecha quince (15) de mayo de 2023 en lo que se refiere al decreto de los testimonios solicitados por la parte demanda, incluyendo y ordenando los testimonios de los señores; ALVARO JOSE MAESTRE GONZALES y FELIX HUMBERTO COTES COTES.

1.3. Sírvase su señoría revocar y/o modificar la parte resolutiva del auto de fecha quince (15) de mayo de 2023 en lo que se refiere al decreto de la prueba trasladada, ordenando que se tengan como pruebas las aportadas con la demanda de reconvención (DEMANDA DECLARATIVA DE PREESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO) propuesta por la señora KARHEM YESCENIA BALLESTEROS, en fecha diez (10) de diciembre del 2021.

1.4. En caso de mantenerse en la decisión tomada y no reponer el auto de fecha quince (15) de mayo de 2023, en los términos anteriormente señalados, solicito su señoría conceda recurso de apelación para que el mismo sea estudiado por el superior funcional.

De usted señor juez.

Atentamente,

JHON JAIRO DIAZ CARPIO
C.C. No. 1.065.563.823 de Valledupar
T.P. No. 176.103 del C.S.

RE: RAD: 20001-31-03-005-2021-00218-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION- REINVINDICATORIO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 17:25

Para: CARPIO FIRMA DE ABOGADOS <notificacionesjudicialescarpio@gmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: CARPIO FIRMA DE ABOGADOS <notificacionesjudicialescarpio@gmail.com>
Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 12:00
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 20001-31-03-005-2021-00218-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION- REINVINDICATORIO

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de 2023

Señor:
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

-
-

PROCESO.	**REINVINDICATORIO**
DEMANDANTES.	**DANIELA CALDERON ARAUJO, YARIZA DELFINA CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
DEMANDADA.	**KARHEM YESCENIA BALLESTEROS.**
RADICADO.	20001-31-03-005-**2021-00218**-00.
ASUNTO.	**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

Cordial saludo,

JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, actuando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto mediante el cual se fija fecha y hora para la audiencia, así como, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, proferida por este despacho **el quince (15) de mayo de 2023,** ello con fundamento en las razones expuestas en memorial adjunto.

Atentamente,
CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S.
Calle 9A # 15 - 57 Barrio San Joaquín
Valledupar - Cesar
Tel. (605) 5745474
Cel. 3103965770
www.carpiofirmadeabogados.com

La información contenida en el presente mensaje es para uso exclusivo del destinatario. No se autoriza su reproducción o reenvío a terceros ya que puede contener información privilegiada o sensible.